

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 1 de 6	

ACTA DE REUNION

Fecha: Mayo 20 de 2011	Hora de inicio: 7:50 a.m	Hora de finalización: 8:30 A.M
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.062 del 2011

TEMAS A TRATAR
ASISTENTES: Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO, Delegado del Señor Gobernador. Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO, Secretario General. Dr. JOSE VICENTE CHACON, Secretario Jurídico. Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Secretario de Planeación. INVITADOS Dr. Armando Quintero Guevara Asesor Externo de la Secretaria de Educación. El Orden del día que se va a tratar en este comité: - Verificación del quórum. - Conciliación extrajudicial N° 047 de 2011 del Señor FERMIN SANCHEZ VARGAS, Sustenta el Doctor Armando Quintero, se anexa citación de la Procuraduría para el día 23 de mayo de 2011. - Solicitud de conciliación del Señor CARLOS ARTURO VEGA BLANCO, sustenta el doctor Armando Quintero Guevara. - Solicitud de conciliación presentada por el abogado Jorge Humberto Valero, de los Señores ERASMO ALFONSO CRUCES SUAREZ, NANCY VILLAMIZAR LUCIANI, SARAY SANTIAGO SANGUINO, MARIA OLINDA MORA DE CASTELLANOS, ANA TERESA ESPINOZA, MARIA EVANGELINA GARNICA DE OCHOA, JAIRO EMIRO CONTRERAS VERA, NUBIA LLANER ROJAS, MARTHA CECILIA VALENCIA, GLADYS ELENA GONZALEZ, NUBIA ESTHE GUERRERO QUINTERO, NIDYA MARTINEZ BENCARDION. JORGE ISAAC BETANCOURTH RESTREPO, JOSE ELIAS DE VELANDIA HERRERA., sustenta el Doctor Armando Quintero Guevara. - Posiciones y varios.

[Handwritten signature]

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 2 de 6	

ACTA DE REUNION

DESARROLLO DE LA REUNION

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

- 2. Conciliación extrajudicial N° 047 de 2011 del Señor FERMIN SANCHEZ VARGAS, Sustenta el Doctor Armando Quintero.

Toma la palabra el Doctor Armando Quintero Guevara, asesor externo de la Secretaria de Educación quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo relacionado en los siguientes términos:

Por instrucciones de la señora Secretaria de Educación, me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderada judicial por los docentes enunciados en la referencia, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado del actor mediante la solicitud que nos ocupa pretende que se declare la nulidad del acto administrativo de desvinculación del docente relacionado, y como consecuencia de ello solicita que se ordene el reintegro del docente al cargo que ocupaba al momento de la desvinculación.
2. Frente a lo anterior es importante ilustrar al Comité de Conciliación que la citante fue nombrado bajo la modalidad de provisional para cubrir la necesidad que se presentaba en las instituciones educativas oficiales de nuestro Departamento.
3. Que se realizó un estudio técnico de planta de personal docente directivo docente en cada establecimiento Educativo de los 39 no certificados del departamento, determinando el número de docentes y directivos Docentes por niveles, ciclos y perfiles, todo ello con sujeción a los parámetros establecidos en los decretos 3020 y 1850 de 2002, sin desconocer las particularidades de cada establecimientos en cuanto a la capacidad de las aulas la población dispersa y la aplicación de los modelos educativos flexibles y zonas de difícil acceso y que el anterior estudio, arrojó como resultado la existencia de excedente de docentes en algunas instituciones oficiales del Departamento
4. Por lo tanto, se realizaron acciones que necesariamente implicaban cambios de docentes que ocupan cargos en provisionalidad, acorde con los resultados arrojados por el estudio técnico, toda vez que al desaparecer la necesidad por la que fue nombrado el citante, le asiste a esta Secretaría Departamental, la facultad discrecional de proceder a la desvinculación del servicio, como en efecto lo reconocieron los jueces constitucionales locales, pues el citante incoó acción de tutela que fue fallada a favor de la Secretaría de Educación.
5. Frente a la pretensión a conciliar, la jurisprudencia administrativa ha decantado que la provisionalidad es una forma de proveer los cargos para no interrumpir la prestación del servicio público, modalidad que no ha sido consagrada legalmente como generadora de fuero de estabilidad para el funcionario que lo desempeña. Por lo tanto, el servidor público nombrado en provisionalidad, antes que cobijarle algún tipo

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 3 de 6	

ACTA DE REUNION

de estabilidad, le rodea una situación de doble inestabilidad, pues, por una parte, al no pertenecer al sistema de carrera, puede ser desvinculado del servicio de manera discrecional por el nominador, y por otra, puede ser desplazado por quien habiendo concursado tenga derecho a ocupar el cargo.

6. Es así que frente a la desvinculación del servicio de la convocante, lo único que hizo esta Secretaría Departamental fue ejercer una potestad legal que la ley le otorga, por lo tanto la expedición de los actos administrativos de insubsistencia, no existe por parte de la administración departamental en cabeza de la Secretaría de Educación del Departamento, ninguna causal de anulabilidad de tales actos administrativos que implique por parte del Comité de Conciliación plantear alguna fórmula de arreglo en la diligencia de conciliación que se cite para el efecto, ya que fueron expedidos dentro de un marco de legalidad.
7. Lo anterior es suficiente para manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de la citación para conciliación que nos ocupa.

Oído y analizado las explicaciones jurídicas dadas por el Doctor Armando Quintero Guevara por UNANIMIDAD los miembros del Comité de Conciliación no autorizan ningún acuerdo conciliatorio extrajudicial en el caso que nos ocupa.

- 3. Solicitud de conciliación del Señor **CARLOS ARTURO VEGA BLANCO**, sustenta el doctor Armando Quintero Guevara.

Continúa con el uso de la palabra el Doctor Armando Quintero, asesor de la secretaria de Educación del Departamento, quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo referenciado en los siguientes términos:

Por instrucciones de la señora Secretaria de Educación, me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado en la referencia, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. La apoderada del actor mediante la solicitud que nos ocupa pretende que se declare la nulidad del acto administrativo de desvinculación del docente relacionado, y como consecuencia de ello solicita que se ordene el reintegro del docente al cargo que ocupaba al momento de la desvinculación.
2. Frente a lo anterior es importante ilustrar al Comité de Conciliación que el citante fue nombrado bajo la modalidad de provisional para cubrir la necesidad que se presentaba en las instituciones educativas oficiales de nuestro Departamento.
3. Que se realizó un estudio técnico de planta de personal docente directivo docente en cada establecimiento Educativo de los 39 no certificados del departamento, determinando el número de docentes y directivos Docentes por niveles, ciclos y perfiles, todo ello con sujeción a los parámetros establecidos en los decretos 3020 y 1850 de 2002, sin desconocer las particularidades de cada establecimientos en cuanto a la capacidad de las aulas la población dispersa y la aplicación de los modelos educativos flexibles y zonas de difícil acceso y que el anterior estudio, arrojó como resultado la existencia de excedente de docentes en algunas instituciones oficiales del Departamento

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 4 de 6	

ACTA DE REUNION

4. Por lo tanto, se realizaron acciones que necesariamente implicaban cambios de docentes que ocupan cargos en provisionalidad, acorde con los resultados arrojados por el estudio técnico, toda vez que al desaparecer la necesidad por la que fue nombrado el citante, le asiste a esta Secretaría Departamental, la facultad discrecional de proceder a la desvinculación del servicio, como en efecto lo reconocieron los jueces constitucionales locales, pues el citante incoó acción de tutela que fue fallada a favor de la Secretaría de Educación.
5. Frente a la pretensión a conciliar, la jurisprudencia administrativa ha decantado que la provisionalidad es una forma de proveer los cargos para no interrumpir la prestación del servicio público, modalidad que no ha sido consagrada legalmente como generadora de fuero de estabilidad para el funcionario que lo desempeñe. Por lo tanto, el servidor público nombrado en provisionalidad, antes que cobijarle algún tipo de estabilidad, le rodea una situación de doble inestabilidad, pues, por una parte, al no pertenecer al sistema de carrera, puede ser desvinculado del servicio de manera discrecional por el nominador, y por otra, puede ser desplazado por quien habiendo concursado tenga derecho a ocupar el cargo.
6. Es así que frente a la desvinculación del servicio de la convocante, lo único que hizo esta Secretaría Departamental fue ejercer una potestad legal que la ley le otorga, por lo tanto la expedición de los actos administrativos de insubsistencia, no existe por parte de la administración departamental en cabeza de la Secretaría de Educación del Departamento, ninguna causal de anulabilidad de tales actos administrativos que implique por parte del Comité de Conciliación plantear alguna fórmula de arreglo en la diligencia de conciliación que se cite para el efecto, ya que fueron expedidos dentro de un marco de legalidad.
7. Lo anterior es suficiente para manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de la citación para conciliación que nos ocupa.

Oído y analizado las explicaciones jurídicas dadas por el Doctor Armando Quintero Guevara por UNANIMIDAD los miembros del Comité de Conciliación no autorizan ningún acuerdo conciliatorio extrajudicial en el caso que nos ocupa.

- **4** Solicitud de conciliación presentada por el abogado Jorge Humberto Valero, de los Señores ERASMO ALFONSO CRUCES SUAREZ, NANCY VILLAMIZAR LUCIANI, SARAY SANTIAGO SANGUINO, MARIA OLINDA MORA DE CASTELLANOS, ANA TERESA ESPINOZA, MARIA EVANGELINA GARNICA DE OCHOA, JAIRO EMIRO CONTRERAS VERA, NUBIA LLANER ROJAS, MARTHA CECILIA VALENCIA, GLADYS ELENA GONZALEZ, NUBIA ESTHE GUERRERO QUINTERO, NIDYA MARTINEZ BENCARDION. JORGE ISAAC BETANCORTH RESTREPO, JOSE ELIAS DE VELANDIA HERRERA., sustenta el Doctor Armando Quintero Guevara.

Continúa con el uso de la palabra el Doctor Armando Quintero, asesor de la secretaria de Educación del Departamento, quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo referenciado en los siguientes términos:

Por instrucciones de la señora Secretaria de Educación, me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado en la referencia, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 5 de 6	

ACTA DE REUNION

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y trámite de la Pensión de sobrevivientes solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen."***
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."***
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado las explicaciones jurídicas dadas por el Doctor Armando Quintero Guevara por UNANIMIDAD los miembros del Comité de Conciliación no autorizan ningún acuerdo conciliatorio extrajudicial en el caso que nos ocupa.

COMPROMISOS

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

Handwritten signature

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 6 de 6	

ACTA DE REUNION

--

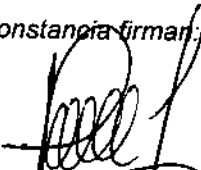
PENDIENTES PROXIMA REUNION

--

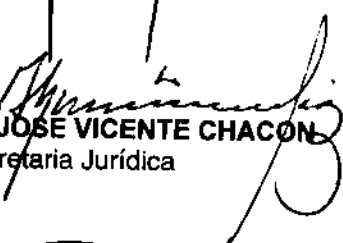
ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de	Fecha de aprobación del acta: mayo 20 de 2011.
Asistencia				

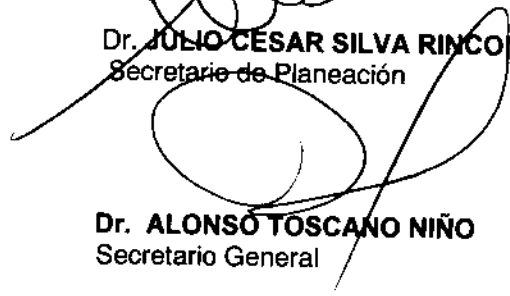
Elaboró: Janneth Patricia Roncancio Rodríguez	Revisó: José Vicente Chacón	Próxima Reunión:
--	------------------------------------	-------------------------

En constancia firmar:


Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA M
 Delegado del Señor Gobernador


Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
 Secretario de Planeación


Dr. JOSE VICENTE CHACON
 Secretaria Jurídica


Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO
 Secretario General


Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
 Secretario Jurídico de la Gobernación.

INVITADOS

Dr. ARMANDO QUINTERO GUEVARA
 Asesor Externo de la Secretaría de Educación